



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

RESOLUCIÓN Nro. CMH – 19 - 2025.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión extraordinaria Nro. 02 -2025, realizada el día jueves 08 de mayo de 2025, a las 14:00, se trató en el punto Nro. 5 del orden del día lo siguiente: *Primer debate del proyecto de “Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”.*

Considerando. –

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, El Art. 35 y 36 de la CRE reconocen a las personas adultas mayores como parte de los grupos de atención prioritaria, por ello recibirán atención especializada, en especial de los campos de la inclusión social y económica. En este sentido, el mismo cuerpo de normas en su artículo 37 detalla que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, los artículos 35 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas con discapacidad como pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, por lo cual recibirán atención especializada para la equiparación de oportunidades, por lo mismo, les reconoce el derecho de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;





- Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora”;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización “COOTAD” establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y le corresponde entre otras cosas lo siguiente: “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)*;
- Que**, el artículo 492 prevé que las municipalidades deberán reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que**, en función de lo previsto en el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;
- Que**, el artículo 3 del Código Tributario señala que únicamente por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. Refiere además que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que**, el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación ordinaria por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, y que establece el régimen diferenciado de determinación y exoneración de tasas por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de contribuciones especiales de mejoras de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes”.

Artículo 2.- Remitir a la comisión de Legislación y fiscalización el proyecto de Ordenanza para que se emita el informe correspondiente.





Huamboya, 08 de mayo de 2025

Dr. Miguel Zambrano Escobar
Alcalde del cantón Huamboya.

Certifico: Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión extraordinaria desarrollada el 08 de mayo de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

<i>Nombre del integrante del Concejo Municipal</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Votos en blanco</i>	<i>Voto Dirimente</i>
Awasat Griselda Anank Wamputsrik	x			
Marco Vicente Chuindia Andicha	x			
Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch	x			
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifica para los fines legales pertinentes:

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Abg. Esthela Alejandría Peláez.
Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.

